



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023– 0547**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

**1. Adecúe** las pretensiones de la demanda, como quiera que en ellas se reclaman cuotas, sin embargo, los valores indicados no corresponden a los de las cuotas del pagaré 758568301, además, ninguna de las pretensiones, corresponde con el contenido del pagaré 9001204858 y en todo caso, en los hechos se hace referencia a un contrato de leasing que no fue aportado.

**2. Adecúe** los hechos de la demanda, como quiera que se hace referencia a un contrato de leasing, no obstante, como base de la ejecución se aportaron dos pagarés.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

DM